



Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Ricardo Medina Manjarres
Demandada	María Elena Galvis Sabogal en representación de la menor Nicole Juliana Medina Galvis
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00090 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó a la totalidad de las partes, incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Debe indicar el lugar de notificaciones y la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Allegar los anexos exigidos por la ley, entre ellos el registro civil de los menores (Art. 84.2 CGP)
- Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad.
- Debe adecuar el poder y la demanda de manera clara y suficiente, toda vez que no indicó contra quien va dirigida la misma.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 22 MAR 2019